

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

ReferenciaDemanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Sustanciación No. 314

Se **AGREGAN** al expediente, y para conocimiento de las partes, los informes de gestión allegados los días 25 de marzo, 1º de abril y 18 de abril de 2022, por el secuestre de los inmuebles objeto del proceso, los cuales reposan en el expediente digital y al cual las partes ya tienen acceso.

Solicitud del secuestre.

1. Toda vez que el secuestre informa que el incidentante Alderemar Osorio Henao está interfiriendo con las funciones de aquel, se ordena oficiarle a su dirección electrónica y a la de su apoderado judicial, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** se pronuncien frente a la información allegada por dicho auxiliar de la justicia, y si es del caso, para que cesen las conductas allí descritas. Por secretaría se remitirá copia del presente auto a dichos sujetos.

2. Por otro lado, en el informe del 18 de abril hogaño, el secuestre da a conocer que la incidentante Gloria Inés Giraldo Jiménez (C.C. 30.290.043) continúa con una ocupación indebida de los inmuebles respecto de los cuales su representado formuló incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

Recuérdese que en auto del 17 de febrero de 2022 se dispuso lo siguiente:

“Ahora, y toda vez que los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-227797 y 100-227774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se encuentran bajo custodia del secuestre, quienes se encuentren haciendo uso de los mismos deberán efectuar el pago del canon de arrendamiento al secuestre, conforme a las instrucciones que imparta este último, so pena de adoptarse las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

Por secretaría, remítase copia del presente auto al apoderado judicial de la señora Gloria Inés Giraldo Jiménez por el medio más eficaz.

En todo caso, el secuestre informará al Despacho si continúan las conductas que impiden desarrollar a plenitud su labor de custodia”.

Por lo tanto, se ordena oficiar a la señora Gloria Inés Giraldo Jiménez y a su apoderado judicial, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** se pronuncien frente a la información allegada por dicho auxiliar de la justicia, y si es del caso, para que cesen las conductas allí descritas. Por secretaría se remitirá copia del presente auto a dichos sujetos.

3. Se advierte a los señores **Aldemar Osorio Henao** y **Gloria Inés Giraldo Jiménez** que ante el incumplimiento de la presente orden, se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.

Asimismo, de darse inicio al trámite incidental para constatar el incumplimiento de la presente orden, el Despacho analizará la posibilidad de posponer la realización de las audiencias en las cuales fungen como incidentantes Aldemar Osorio Henao y el representado de Gloria Inés Giraldo Jiménez, con el fin de dilucidar, en primer lugar, aquella situación.

4. **Solicitud del abogado Julián Andrés Giraldo Montoya.**

En lo concerniente a la solicitud del aludido abogado, la cual reposa en el expediente digital al cual ya tienen acceso las partes, se tiene que si bien el mismo no funge al interior del presente asunto como parte, está poniendo de presente información que resulta de interés para el desarrollo del presente trámite compulsivo.

Por lo tanto, y antes de fijar fecha y hora para llevar a cabo cualquier diligencia de remate, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue los Certificados de Tradición actualizados de los inmuebles mencionados en auto del 29 de marzo de 2022.

5. Asimismo, se ordena **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales con el fin de allegar al expediente la constancia de ejecutoria de la sentencia del 20 de octubre de 2021, proferida al interior del proceso verbal con radicado No. 17001-31-03-002-2019-00288-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a8e15a4bc67ab1e2c12666f291d23c51e15080d70ba86c372a9301e5752f6d**

Documento generado en 04/05/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>